

Sobre la génesis del modelo político de la Corona de Aragón en el siglo XIII: Pactismo, Corona y Municipios

*Enric Guinot Rodríguez**

Es un lugar común el afirmar que el modelo político en base al cual se desarrolló la Corona de Aragón durante una larga Baja Edad Media que nos lleva del siglo XIII al XV, se basó en la conjunción de tres ejes fundamentales: el poder señorial, el poder municipal y el poder real. Los dos primeros parecen ser relativamente fáciles de caracterizar al asociarlos respectivamente y de forma sumaria a la clase nobiliaria y a la clase ciudadana-burguesa (que no exactamente el patriciado urbano). Por contra, el encuadramiento más básico del poder real no cabe duda que resulta en parte más complejo en cuanto superamos el nivel superficial de las historias personales de los monarcas concretos, especialmente en relación a la cuestión de la existencia o no de una esfera autónoma de poder alrededor de la figura de los monarcas, un ámbito relativamente al margen de las otras dos clases sociales, esto es, con intereses políticos propios.

Igualmente es un planteamiento generalmente aceptado que esta historia política de la Corona de Aragón bajomedieval se desarrolló en base a las interinfluencias y equilibrios entre dichas dos clases sociales —nobleza y burguesía urbana— y de su relación con ese poder emergente y parcialmente autónomo que era la monarquía feudal. O más bien cabría hablar del Estado bajomedieval en pleno proceso de creación y desarrollo, sin que olvidemos que esta «autonomía» del incipiente Estado haya sido y sea motivo de polémica entre los historiadores como acabamos de decir¹.

En tercer lugar hemos de tener en cuenta que estos tres polos de poder no partieron de puntos similares ni mucho menos, ni tampoco su evolución y desarrollo fueron equivalentes entre dichos siglos XIII al XV, pues represen-

* Universidad de Valencia.

1 Véase un buen resumen de estas cuestiones y, en general, de todo el modelo político bajomedieval de la Corona de Aragón en el trabajo de M. A. LADERO QUESADA, «El ejercicio del poder real: instituciones e instrumentos de gobierno», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, t. 1, vol. 1, pp. 73-140.

taban realidades sociales bien distintas. Así, por ejemplo, no se puede ignorar que, entre los siglos X y XII, en aquella sociedad medieval el poder había girado prácticamente de forma única en torno a la nobleza feudal, los señoríos y la privatización y fragmentación del poder público siendo en realidad la corona poco más que un señor feudal. Por ello, cuando a partir del siglo XIII se puede hablar de la entrada en el escenario político de la burguesía urbana y mercantil, los «nuevos ricos» nacidos al margen de las formas de extracción y apropiación de la renta agraria en el marco de los señoríos, a los cuales, y remontándonos a los clásicos, en cierta manera, y tan sólo en cierta, habría que volver a considerar como auténticos «disolventes» de los mecanismos de poder señorial —que no de las relaciones de poder feudal como es evidente—, el enfrentamiento con la nobleza se produce de forma progresiva y creciente ante el casi absoluto y único modelo de poder feudal señorial. Ello no obsta ni mucho menos para que dicha burguesía urbana, paralelamente, aspire, suspire y consiga frecuentemente la condición jurídica de noble y, sobre todo, compre en cuanto pueda señoríos y actúe en ellos como cualquier otro noble.

Por otro lado, la progresiva emergencia del poder real en dicho siglo XIII y la lenta consolidación de los diversos mecanismos de funcionamiento del Estado —la fiscalidad pública, el sistema judicial de la monarquía, la actividad política de las cortes, etc.—, amparados por la difusión del derecho común, aunque tuvieron su época clásica ya a lo largo del siglo XIV, sin duda generaron desde sus inicios un nuevo ámbito de poder que, como decíamos antes, superaba el modelo plenamente feudal del «*primum inter pares*» o el de ser meramente la cima de la pirámide feudal. Si entrar en el debate sobre la verdadera autonomía o no del Estado en aquella sociedad tardomedieval, en nuestra opinión no hay duda sobre que debemos interpretar el papel de la autoridad real entre los siglos XIII y XV como una variable que fue autogenerando, en base a su propio desarrollo a lo largo del tiempo, una dinámica que superaba la simple dualidad nobleza frente a burguesía urbana².

Así mismo y atendiendo al tipo de equilibrios entre estos tres polos de poder que hemos citado —nobleza, burguesía urbana y corona—, también es de opinión generalmente aceptada que el modelo político bajomedieval de la Corona de Aragón se inscribió entre los modelos de monarquías feudales con un mayor peso del parlamentarismo. Esto es, en el contexto europeo de la época se habrían dibujado dos modelos básicos: el de las monarquías más autoritarias ejemplificadas en el caso de Francia y Castilla, por un lado; y el

2 Aunque ya para el siglo XIV, desarrolla una argumentación muy completa sobre el poder real en Cataluña y, por extensión, en la Corona de Aragón, F. SABATÉ I CURULL, «Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 618-646.

de las monarquías más parlamentarias, concretadas en Inglaterra y la Corona de Aragón, entre otras³. Es justamente esta última la que, en el marco de las tradiciones historiográficas del siglo XX, se ha destacado e incluso ensalzado con indisimulado orgullo como ejemplo de sociedades desarrolladas para su tiempo, incluso más avanzadas desde ese punto de vista político, todo lo cual llegó a resumirse en una palabra casi mágica repetida por toda la historiografía: el pactismo como modelo político peculiar de la Corona de Aragón —y sin duda dibujado con los calificativos más positivos posibles⁴.

Pero en la práctica las cosas no son tan simples ni claras, como suele suceder. Sin existir una voluntad por nuestra parte de «matar gigantes» en este año del Quijote, no cabe duda que es necesario que se lleven a cabo análisis mucho más complejos sobre la realidad de la composición, intereses y actuación tanto de la nobleza feudal como de la burguesía urbana y su conversión en un auténtico patriciado, así como de su respectiva relación con el poder emergente del Estado. Baste como ejemplo de esta necesidad el caso de la oligarquía catalana a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV y el XV, presentada frecuentemente como ejemplo de representación colectiva, incluso «nacional» catalana, frente a una monarquía autoritaria especialmente cuando ésta devino «extranjera» al ser asumida por la dinastía Trastámara. Si por un lado aparentemente esta oligarquía es presentada por algunos autores como un ejemplo de representación popular frente al autoritarismo real, conviene recordar que al mismo tiempo su composición social bien dista de cualquier ambiente popular, pero es que, además, mantuvieron una posición que casi podríamos llamar «cerril» frente a la gravísima cuestión social de la situación del campesinado remensa, el cual representaba alrededor de la mitad de la población de Cataluña del siglo XV. Es posible, pues, que al menos en ciertos aspectos el pactismo reivindicado por esta oligarquía señorial y ciudadana a lo largo del cuatrocientos, fuese el que pretendía en última instancia mantener el «statu quo» de la adscripción a la tierra y la servidumbre personal de buena parte del campesinado en su beneficio económico exclusivo.

Otra cuestión evidente a valorar una vez más es que esta larga historia del poder político a lo largo de tres siglos no fue homogénea en el tiempo, sino que presenta diferencias importantes entre unas épocas y otras. Esto es, que podemos hablar a grandes rasgos de un siglo XIII que parte del dominio absoluto de la nobleza feudal a través de sus señoríos, y en el cual eclosiona el poder político del patriciado urbano a través del nacimiento del poder municipal, así como del primer período de desarrollo del poder real sobre el territorio

3 M. A. LADERO QUESADA, o. c., pp. 79-81.

4 Véase por ejemplo J. SOBREQUÉS, *El pactisme a Catalunya*, Barcelona, 1982, o la obra colectiva *El pactismo en la Historia de España*, Madrid, 1980.

del reino o los reinos en este caso, con una cierta confusión desde el principio entre ese despliegue de los oficiales reales y la asunción de competencias por parte de los neonatos municipios. Posteriormente cabe hablar de un siglo XIV que vino marcado por el predominio cada vez mayor del poder urbano y del cambio parcial de bases del poder de la nobleza, la cual, en el marco de la crisis del siglo XIV, dando un cierto giro parcial en las alianzas, buscó salidas en la confluencia con la burguesía urbana para confluir en las grandes ciudades como Barcelona, Valencia o Mallorca en un auténtico patriciado urbano, el cual pudo actuar frente a la corona en el marco político de la época dorada de las cortes bajomedievales. Finalmente, tendríamos un siglo XV que, con la entronización Trastámara, asistió a la progresiva consolidación del Estado con una monarquía cada vez más autoritaria y una evolución divergente de los diversos reinos de la Corona en cuanto a la reacción de sus patriciados urbano y noble, lo que llevó tanto a la Valencia del siglo de Oro como a la guerra civil catalana de 1462-1473, unas evoluciones que en nuestra opinión todavía están por explicar.

El repaso de todas estas cuestiones parece poner en evidencia la necesidad de ir avanzando en la elaboración de esta nueva historia política de la Baja Edad Media en la Corona de Aragón, la cual nos permita entender mejor el juego político de la época a través de sus protagonistas sociales, aunque para ello tengamos que sortear algunos mitos de profundo calado y aceptación tal como hemos apuntado.

Pero para llevar a buen puerto estos objetivos, conviene aún observar la existencia de algunos problemas de notable entidad entre los cuales podemos citar:

- a) El peso de una historia política tradicional basada en las biografías de los monarcas, sus acciones y sus guerras, desarrolladas aparentemente en buena medida al margen de las respectivas sociedades o incluso pueblos.
- b) La debilidad de las fuentes exhumadas, que se refleja por ejemplo en el peso de las citas basadas en fuentes cronísticas o la todavía falta de publicación —por no hablar del estudio— de las actas de las sesiones de cortes bajomedievales, y por no hablar ya de las abundantísimas fuentes de la cancillería real, concretamente de las procuraciones generales y los Gobernadores, con su correspondencia con el monarca, por ejemplo intercambiando información entre ellos sobre las actuaciones políticas a llevar a cabo⁵.

5 Quizá en los últimos años esta cuestión concreta de la Procuración General y los gobernadores de cada reino haya sido la que ha recibido una mayor atención. Véase por ejemplo

- c) El peso, sin duda absoluto hasta ahora, de la historia separada por reinos —Cataluña, Aragón, Valencia, la olvidada Mallorca...—, los cuales nos dan evidentemente una imagen fragmentada de lo que es una historia colectiva: la que gira alrededor del poder político de la Corona de Aragón bajomedieval.

Como es lógico, el plantear una revisión general de todos estos períodos y cuestiones es de una complicación y extensión extremas, por lo que en este texto vamos a centrarnos básicamente en el período que conocemos mejor, el primero de ellos y referido por tanto al siglo XIII, sobre el cual queremos hacer algunas observaciones de planteamiento y proponer algunos puntos de investigación. Esto es, hacer una lectura en parte «periférica» de ese primer periodo de despliegue romanista del poder real y en la entrada en el escenario político —que no económico— de la burguesía mercantil, especialmente la de Barcelona. Ello quiere decir que hemos de hablar de Jaime I y de Pedro el Grande especialmente, centrándonos en la política de territorialización de una legislación pública, en el despliegue de la jurisdicción real sobre dichos territorios, y en la creación de los poderes municipales autónomos. Estas tres cuestiones creemos que tienen en el siglo XIII un punto de confluencia, el que quizá sea un año clave como lo es el de 1283, en plena invasión por parte de la monarquía francesa de parte de la Corona de Aragón, y en el que se sucedieron entre octubre y diciembre hasta tres cortes, una para cada reino, en las cuales se ha fijado tradicionalmente el inicio del pactismo, pero sobre las cuales no se ha valorado generalmente su carácter colectivo sino tan sólo su significado a nivel individual de cada reino.

1. SOBRE LA CREACIÓN DEL REINO DE VALENCIA Y LA TERRITORIALIZACIÓN DE SU FUERO

La conquista de parte del Sharq al-Andalus por Jaime I entre 1233 y 1245 y la consiguiente creación del reino valenciano es un tema bien conocido y tratado por bastantes autores en sus aspectos cronológicos y formales, por lo que no voy a extenderme en los detalles. Tan sólo y para situar

J. LALINDE, *La Gobernación general en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963; F. SABATÉ I CURULL, «La governació al principat de Catalunya i als comtats de Rosselló i Cerdanya», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n. 12 (1999), pp. 21-62; E. SARASA SÁNCHEZ, «La Gobernación general en Aragón durante la Baja Edad Media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n. 12 (1999), pp. 9-20; J. V. CABEZUELO, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1348. El oficio de la Procuración*, Valencia, 1998; P. CATEURA, «La Gobernación del reino de Mallorca», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n. 12 (1999), pp. 79-111.

el contexto recordar que el proceso militar se dio en base a tres campañas militares desarrolladas de forma separada en 1233 (conquista de Borriana y consiguiente rendición-ocupación feudal de las comarcas situadas al norte de ella); una segunda entre 1236-1238 (asedio y conquista de la ciudad de Valencia, con la consiguiente ocupación feudal de las comarcas centrales hasta la frontera pactada con Zayyan ibn Mardanis en el río Júcar; y una tercera campaña en 1244-1245 que comportó la conquista de las tierras de Játiva y Denia hasta el puerto de Biar, así como la definición de la frontera con Castilla pactada en el tratado de Almirra que llevó el límite meridional hasta el término de Alicante⁶.

Como se ha señalado más de una vez, el hecho político más importante es la creación del reino de Valencia, decidida y promulgada por el propio monarca Jaime I a principios de 1239 por medio de una asamblea —que no Cortes— reunida a instancia suya en la ciudad de Valencia y formada por los principales preladados eclesiásticos de toda la Corona, un grupo de la nobleza aragonesa y catalana entre la cual se encontraban varios de los nuevos señores en tierras valencianas, y así como algunos *probi homines* que habían recibido casas y tierras en la capital y su entorno⁷. Evidentemente no se trataba de un colectivo representante de los estamentos valencianos, inexistentes como tales pocos meses después de la rendición de la Valencia islámica, pero sí de lo que podríamos considerar una representación sociológica de los grupos dominantes en el conjunto de la Corona de Aragón en aquel momento: una parte principal del alto clero, unas decenas de miembros de la nobleza relacionados con el monarca, así como los citados *probi homines*, quizás el colectivo más difícil de identificar por ahora y de los cuales no tenemos tampoco datos personales, aunque es razonable pensar que debían representar a los primeros burgueses colonizadores de la capital valenciana.

6 Sobre los hechos de la conquista pueden consultarse P. LÓPEZ ELUM, *La conquista y repoblación valenciana durante el reinado de Jaime I*, Ed. autor, 1995, y R. FERRER, *Conquista y repoblación del reino de Valencia*, Del Senia al Segura, Valencia, 1999.

7 Sobre la fecha de esta asamblea y la promulgación del *Costum* de Valencia ha existido una cierta confusión y debate ya desde las opiniones de los primeros eruditos del siglo XIX y hasta ahora mismo. La opinión mayoritaria durante bastante tiempo fue situarla en 1241, aunque algún autor como V. García Edo ha insistido en el principio del verano de 1240. Un reciente trabajo del profesor P. López Elum hace bastante convincente el datar este acto a principios de 1239, tan sólo tres o cuatro meses después de la rendición de la ciudad y previo al privilegio de concesión del cargo de Cort (futuro justicia) como de libre elección anual por los prohombres. Véase P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las cortes en el siglo XIII*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2001, pp. 37-59. Con todo, en mi opinión la fecha de abril de 1240 sigue teniendo a su favor algunos argumentos de carácter político en relación con el conjunto de la Corona de Aragón.

Aunque no se ha conservado ningún acta de esta reunión, por noticias indirectas y posteriores se puede aceptar que Jaime I realizó un acto público de concesión y declaración en el que creaba el nuevo reino y promulgaba simultáneamente el código o legislación que recibió el nombre de «Costum de Valencia», esto es, el primitivo texto original de lo que pocos años después se empezó a llamar los Fueros de Valencia.

Para dificultar aún más la interpretación, tampoco se conserva ningún manuscrito con el texto original de esta *Costum*, sino tan sólo su versión ampliada a partir de la tercera reforma posterior de su contenido, la llevada a cabo en 1271, lo que dificulta sobremanera la correcta valoración de qué se estaba promulgando en aquel momento inicial y con qué tipo de intereses sociales y políticos⁸.

Sucintamente estos son los hechos pero vale la pena que nos fijemos en algunas cosas. Una de ellas es la fecha, pues a principios de 1239 o incluso en 1240 Jaime I aún no había conquistado el reino que estaba creando; en aquel momento la frontera con los musulmanes se encontraba en el río Júcar como hemos dicho, por lo que el acto volitivo de creación de esta entidad política no respondía estrictamente a la realidad geográfica del momento sino que claramente tenía una intención y objetivos políticos que habremos de aclarar y discutir. No tanto las fronteras exactas, la línea Biar-Bussot pactada a posteriori, en la primavera de 1244 con el infante Alfonso de Castilla en Almirra, sino las razones sociopolíticas que estaban tras la misma idea de definir el nuevo reino.

Así mismo y según las citadas referencias indirectas y posteriores sobre lo sucedido en 1239, en el mismo momento Jaime I promulgó e implantó el nuevo código legislativo conocido como el *Costum*. Es este un hecho también muy citado, y además presentado como un hito bien destacado del proceso de difusión e implantación de la legislación de base romanista que atribuía poder y competencias a la autoridad pública representada entonces por el monarca y los oficiales reales.

Esto nos lleva a una cuestión tratada en varias ocasiones, pero que en nuestra opinión todavía no ha conseguido ser resuelta de forma satisfactoria,

8 El texto primitivo de la *Costum* es el promulgado por el rey en 1239. Posteriormente fue ampliado por el monarca con privilegios y convertido en *furs* en 1250 cuando estaba en Morella. La segunda modificación más importante es la de 1261, en lo que serían ya unas cortes, y es cuando se tradujeron al catalán-valenciano por lo que existieron desde entonces una versión en latín y otra en romance; finalmente en 1271, en otras cortes, volvieron a ser modificados. No existe ningún texto coetáneo que recoja cada uno de estos cambios, pues la versión más antigua de que disponemos es el manuscrito de los Fueros conservado en la Catedral de Valencia, mandado redactar por el rey Alfonso IV en las cortes de 1329. Véase P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs...*, o. c.

y es la del contexto social de esta creación del reino valenciano, separado institucionalmente de Aragón y Cataluña. En general se ha hablado sobre todo de la voluntad del rey —creo que incuestionable desde el punto de vista jurídico: no existe pacto o negociación entre los estamentos representativos de la Corona y el monarca, como sucederá más tarde en los actos de Cortes.

Según opinión general, el objetivo de esta creación habría sido en última instancia la consolidación del poder personal de la corona, la cual, al crear una frontera nueva frente a Aragón y Cataluña, pudo aplicar de forma mucho más libre una legislación que reconociese la supremacía del poder real frente a la nobleza feudal y, por otro lado, se atribuía competencias sobre todo el territorio, sobre toda la población, uno de los puntos clave de la renovada concepción romanista del poder. En paralelo fue fundamental también para Jaime I la disponibilidad de un inmenso patrimonio teórico: todo el territorio conquistado, el cual pudo usar para compensar a la nobleza con señoríos, pero también para aumentar sus rentas personales. Es esta una cuestión bien interesante, la de evaluar qué pudo representar para el poder real a mitad del siglo XIII la disponibilidad repentina de un importante número de nuevas rentas ordinarias anuales tanto en Mallorca como en Valencia.

En todo caso, el problema que nosotros apuntamos ahora es que, si una de las cuestiones centrales para la creación del nuevo reino fue la voluntad real de disponer de un espacio político acotado y de nueva traza en el que poder aplicar sin barreras «feudales» un código legislativo de base romanista y que vertebraba el modelo político en torno a la autoridad real a través de sus oficiales, los hechos no parecen avalar este argumento. En primer lugar hay que tener en cuenta que la *Costum* de Valencia de 1239 era un código urbano, en la línea de las costumbres de Tortosa y Lérida, pero también en la de los fueros locales del sur aragonés como los de Daroca y Teruel, más allá de las diferentes tradiciones jurídicas en que se basaban unos y otros. Lo que aquí queremos destacar es el carácter «local» de dicha concesión, aunque su ámbito se extendiese a toda una comarca a su alrededor: los términos generales de la ciudad en sentido estricto. Durante los años siguientes, el proceso de aplicación de esta *costum*, muy pronto llamada fuero de Valencia, fue, no una decisión política de la monarquía, sino fruto de la elección del señor feudal respectivo y enmarcada en cada uno de los actos jurídicos de colonización de las nuevas localidades, esto es, en el momento de la concesión de su carta puebla. De hecho, el mismo Jaime I utilizó repetidamente este sistema en las décadas de 1240 y 1250, a medida que fue otorgando estas cartas de población a las que se convertían de hecho en las primeras villas reales: Denia, Játiva, Sagunto-Morvedre, etc., con declaración explícita como en este último

caso en 1248 de que pretende extender esta ley a todo el reino y por eso se la da a esta localidad en concreto al poblarla⁹.

Esta etapa de casos locales parece que empezó a cambiar en 1250, cuando se produjo la primera reforma de la *Costum*, convertida en *Furs*. Según P. López Elum esto tuvo lugar en febrero de dicho año en otra reunión, que no Cortes, celebrada en Morella por el rey Jaime I para incluir en el texto primitivo una buena serie de los privilegios otorgados por él a la ciudad y reino entre 1239 y 1250¹⁰. A pesar de las dificultades documentales para saber qué pasó realmente en este acto, sí podemos fijarnos en su contexto temporal. En 1247 el rey había convocado cortes aragonesas en Huesca, en las que se promulgó y publicó la recopilación de la legislación aragonesa llevada a cabo por orden real por el obispo de dicha ciudad, el también jurista Vidal de Canyellas, en lo que se ha considerado el momento de recopilación del Fuero de Aragón¹¹.

Casi simultáneamente, en las Cortes catalanas celebradas en Barcelona en 1251 se llevó a cabo una reorganización y reunión de los *Usatges* como legislación general del principado¹², por lo que parece lógico establecer una relación entre los tres actos y la existencia de un programa político concreto alrededor de 1250 para unificar la legislación de cada uno de los reinos con un sentido más territorial.

Con todo este carácter de territorialización para el caso valenciano no queda claramente resuelto en esta renovación del texto foral de 1250, y es once años más tarde, en lo que la mayoría de especialistas consideran las primeras Cortes valencianas como tales, cuando se produce la segunda gran reforma del texto, su traducción al catalán-valenciano, y su declaración de texto para todo el reino. Aunque no se conservan textos ni actas de esta reunión, un privilegio del rey datado el 11 de abril de 1261 da noticia sucinta de todo ellos, pues da la fecha exacta del 7 de abril (*recognoscimus et confitemur*

9 «Nos, Iacobus, Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valentie, Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montispeulani, statuimus extendendas et alicubi in toto Regno Valentie aliquas consuetudines valere nolumus preter istas, per nos igitur et nostros concedimus vobis, universis et singulis habitatoribus castri et ville et arravale et totius termini de Murvedre, presentibus et futuris, in perpetuum, quod salvis vobis et vestris imperpetuum specialibus cartis hereditatum vestrarum in omnibus aliis capitulis, habeatis consuetudines civitatis Valentie et secundum eas omnes causas civiles et criminales et cuiuscumque conditionis fuerint terminentur, et franchitates et quelibet alia in consuetudinibus Valentie contenta, posita, statuta et statuenda vos et vestri perpetuo in omnibus et per omnia habeatis», («Carta de población de Sagunto-Morvedre del 29 de julio de 1248», Archivo de la Corona de Aragón, Pergaminos de Jaime I, n.º. 1.146. Publicado por E. GUINOT, *Cartes de poblament medievals valencianes*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1991, documento n.º. 71).

10 P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs...*

11 L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978, p. 49.

12 G. GONZALVO I BOU, *La Pau i Treva a Catalunya. Origen de les corts catalanes*, Barcelona, 1986, p. 92.

nos iurasse in civitate Valentie, septimo idus aprilis anno Domini millesimo CC LX primo, foros et consuetudines Valentie tenere de cetero et perpetuo observare et nunquam in aliquo contravenire), para seguir prometiendo que sus sucesores habrán de ir a la ciudad de Valencia a jurar estos fueros en el plazo de un mes después de su ascenso al trono en el marco de unas Cortes generales del reino, para finalmente mandar que «*universis habitatoribus civitatis et totius regni Valentie, presentibus et futuris, quod de dictis foris et consuetudinibus utantur et uti teneantur de cetero in omnibus causis, et non de aliquo vel de aliquibus aliis foris vel consuetudinibus nunquam aliquo tempore vel aliqua ratione vel causa*»¹³.

En este caso la voluntad de territorialización es evidente, y además está confirmada indirectamente por el relato del cronista Zurita, quien refiriéndose al enfrentamiento de la nobleza aragonesa con Jaime I en las Cortes de 1264 en Zaragoza, en las que solicitaba ayuda para la guerra contra los musulmanes de Murcia, dicha nobleza alegó diversos agravios por el autoritarismo real. Entre otros casos se citaba la imposición del Fuero de Valencia a la nobleza aragonesa con señoríos en este reino en las cortes valencianas de 1261, hecho que había provocado el abandono de la sesión por parte de dichos nobles aragoneses, lo cuales se reunieron en la cercana población de señorío de Quart de Poblet¹⁴.

Con todo, este ciclo político hacia la ratificación de un fuero territorial para el reino valenciano tuvo todavía una fecha posterior de confirmación diez años después, en las cortes de 1271. Si bien en ellas no quedó resuelto ni mucho menos el uso del fuero de Aragón en tierras valencianas, cuestión que se arrastró hasta las cortes de 1329 con la oferta final del rey Alfonso IV para ceder el mero imperio y jurisdicción criminal en sus señoríos a la nobleza que aceptase el cambio de fuero al de Valencia, sí es cierto que las reformas del texto foral valenciano en dichas cortes de 1271 tienen ese valor de refundición del texto básico que iba a regular el conjunto del derecho civil y criminal para buena parte del territorio regnícola, fuesen lugares de realengo o de señorío¹⁵.

Es por todo ello que, atendiendo a cómo se desarrolló éste que podríamos llamar «ciclo foral», nos parece un poco difícil de entender por qué no se

13 *Aureum Opus*, privilegio n. LX, pp. 95-96.

14 J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, edición de A. Canellas, Zaragoza, 1976, t. I, p. 620.

15 En un análisis más detallado de estas cuestiones habría que tener en cuenta que, en última instancia, ya en estos años de la década de 1270 el fuero de Aragón no dejaba de ser también un fuero territorial, equivalente en toda una serie de aspectos al valenciano. Tenía sin duda sus diferencias jurídicas, pero no era ya una polémica entre un fuero territorial frente a una jurisdicción privada y particular de los nobles en sus señoríos sino entre dos fueros territoriales.

aprovechó por parte de la corona la creación del nuevo reino, en 1239, para que el fuero o *costum* que se le otorgaba por decisión real no tuviese dicho carácter territorial dada la complejidad de su difusión a posteriori. Ello nos lleva a pensar si en realidad el proceso de aplicación política de la legislación territorial de base romanista fue más lenta de lo que en general se ha pensado hasta ahora y, de hecho, si éste no prever su aplicación general a todo el nuevo reino valenciano no está en el fondo indicándonos que la corona, en aquellos años, no tenía tan elaborado y claro un proyecto de «Estado».

Como acabamos de recordar, esta cuestión de la territorialización del fuero de Valencia para todo el reino se convirtió durante casi un siglo en uno de los caballos de batalla más complicados de la génesis política del nuevo reino, tanto para la corona como para la burguesía urbana dirigente de la ciudad de Valencia. Pero también hay que recordar que, si tanto la nobleza aragonesa con señoríos en Valencia como ya la propia nobleza valenciana de principios del siglo XIV se negaron repetidamente a aceptar el fuero de Valencia, si no era en última instancia a cambio de mayores privilegios feudales. Esta actitud fue secundada indirectamente por los vecinos de diversas poblaciones fundadas con fueros de Zaragoza o Aragón, especialmente en las comarcas de Castellón.

Concretamente en diversos lugares de señorío de la Orden de Montesa en el Maestrat de Castelló el cambio de fuero de Aragón al de Valencia fue impuesto por la señoría feudal aprovechando la derrota militar de sus vecinos en la revuelta de la Unión en 1347-48. Evidentemente esta oposición popular no lo fue por razones de defensa del poder feudal, o reivindicaciones «nacionales» en el caso de las comunidades rurales, sino por defender franquezas concretas que tenían reconocidas desde la colonización feudal, caso de cobrar ellos mismos la primicia para pagarse las obras de la parroquia o el poder apelar de las sentencias judiciales dictadas por el juez señorial a un oficial real, esto es al Justicia de Zaragoza¹⁶. Razones pues estrictamente de poder feudal y no origen «nacional», pero que nos indican la complejidad de la territorialización de la legislación foral pues no sólo la nobleza era beneficiaria en algunos casos del modelo de fragmentación de la jurisdicción, una de las bases clave del poder señorial.

En todo caso, y respecto a la cuestión que estamos planteando, parece existir una cierta contradicción en el supuesto «programa político» de la monarquía en cuanto a la creación de un nuevo reino separado de Cataluña y Aragón, en el cual aplicar de forma más libre una legislación pública de base

16 E. GUINOT, «El problema de la renta feudal y los fueros. Un análisis de las cartas puebla del siglo XIII en el norte de Castellón», en *Saitabi*, t.33, 1983, pp. 59-83; E. DÍAZ MANTECA, «Notes documentals per a l'estudi de la Unió al Maestrat de Montesa (s. XIV)», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, t. LXI, 1985, pp. 93-141.

romanista que jerarquizase el poder en favor de los oficiales reales, con el hecho de que al mismo tiempo dicha monarquía no implantase dicho código —el *Costum* o *Furs*— de una forma general sobre todo el territorio.

Es por ello que deberíamos preguntarnos si había alguien más interesado en este proyecto político a pesar de sus aparentes contradicciones. Esto es, ¿existía algún grupo social interesado, o no, en la creación institucional del nuevo reino? Sin duda podemos destacar de partida el caso de la nobleza aragonesa, la cual mantuvo desde el principio una enérgica y prolongada oposición a dichos objetivos, y fíjense que no estoy hablando del «pueblo aragonés» o «los aragoneses», sino de la nobleza feudal, pues creo que no tiene sentido plantear esta cuestión en dicha centuria desde el punto de vista de las «naciones» contemporáneas.

Pero si hablamos de los grupos sociales de la época parece evidente que habremos de dirigir nuestras miradas necesariamente hacia el patriciado urbano, pues es evidente que la nobleza mayoritariamente participante en la conquista del reino, la nobleza aragonesa, se opuso rotundamente a esta creación de un país diferente. Ahora bien, ¿a quién nos estamos refiriendo con el término patriciado urbano a principios del año 1239? Habremos de reconocer que el patriciado o simplemente burguesía urbana de la ciudad de Valencia en aquella fecha parece una realidad bastante improbable. Una generación después sí que tiene sentido hablar de él, pero no en una fecha tan inicial cuando la capital valenciana estaba aún en pleno confuso proceso de asentamiento y organización de los colonos. Quizá pues habría que pensar en «otro» patriciado urbano en aquellas fechas como motor de proyectos políticos de cambio, y este tan sólo podía ser el patriciado de la ciudad de Barcelona.

2. EL DESPLIEGUE DEL PODER REAL

A lo largo del siglo XIII, la monarquía de la Corona de Aragón fue desplegando de forma incipiente pero progresiva diversos mecanismos de representación de su poder a lo largo de los territorios de la corona, bajo el paraguas de la recuperación y predominio del llamado derecho común¹⁷. Esto generó una creciente resistencia de la nobleza feudal tanto catalana como aragonesa frente a lo que consideraba una intromisión en sus señoríos y, por ende, un ataque injustificado a las bases del poder existente, esto es, la ruptura por parte del rey del equilibrio político-social bendecido además por la divinidad. Este proceso se ha resumido más de una vez bajo el epígrafe un poco simple

17 Ver, por ejemplo, el interesante trabajo de TOMÀS DE MONTAGUT, «El renacimiento del poder legislativo y la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)», en *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'État*, Montpellier, 1988, pp. 165-177.

de «autoritarismo real», pero quizá con ello podamos entender mejor las rebeliones «defensivas» de dicha nobleza a lo largo del reinado de Jaime I y, sobre todo, de Pedro el Grande, ante la ruptura del modelo concreto de relaciones sociales de poder feudal establecidas desde la revolución feudal del siglo XI hasta entonces.

Frente al importante peso de los vasallos feudales de la corona durante el siglo XII y principios del XIII —pensemos en los *castlans* catalanes con su tendencia a convertir en privadas las rentas y poderes públicos de su *castlania*, o, paralelamente, la privatización de los honores aragoneses en las décadas alrededor del 1200, el siglo XIII marcó tanto en Aragón como en Cataluña el período inicial de despliegue de una red de oficiales reales que tendieron cada vez más a responder de su actividad tan sólo ante el monarca. Es verdad que este desarrollo se dio fundamentalmente en una parte minoritaria de los dos países, concretamente en aquellas zonas de dominio real, siendo la gran batalla los intentos de que su ámbito jurisdiccional se extendiese también a los señoríos. Pero poco a poco bailes, vegueres y justicias se fueron consolidando como auténticos agentes del poder real¹⁸.

En esta dinámica de despliegue de la autoridad real no es marginal ni mucho menos el ropaje religioso con que se le fue envolviendo, en concreto referido a la figura del propio monarca. Con el fin de crear un escalón insalvable con respecto al resto de competidores por el poder, de establecer una preeminencia indiscutible, desde Jaime I los sucesivos monarcas fueron aumentando el discurso de «reyes por la gracia de Dios» en las formas más diversas, entre las que podemos recordar las ceremonias, entradas y fiestas reales, las entronizaciones de los monarcas, pero también la iconografía y la misma literatura crónística. Fue así como se fue construyendo esa doble imagen de supremacía junto con la de referente de justicia y bondad para con sus súbditos: el monarca —y por tanto sus oficiales reales— como garantes del «bien común» desde un punto de vista paternal, tal como se ha subrayado por parte de muy diversos autores¹⁹.

Más allá pues de la muy interesante creación de una «visión del mundo» con estos referentes ideológicos, aquí queremos subrayar la implicación que tenía este discurso como referente de la necesidad de una autoridad real que actuaba y debía actuar también —para hacer justicia— en el seno de los señoríos feudales y por tanto con competencias sobre los vasallos de la nobleza.

18 F. SABATÉ I CURULL, «El veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIV», en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, VI (1995), pp. 147-159; F. SABATÉ I CURULL, *El territori de la Catalunya medieval*, Barcelona, 1997.

19 F. SABATÉ I CURULL, «Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), pp. 618-646.

Aunque sin duda fue durante el siglo XIV cuando se produjo la gran difusión de esta ideología del poder, sus inicios están en la segunda mitad del siglo XIII y ella fue un paraguas adecuado para ese primer despliegue institucional del poder público en torno al control de la hacienda y de la justicia reales, tal como se ha dicho antes. Por eso es interesante de nuevo comprobar las aparentes contradicciones de la práctica de estos procesos.

Concretamente nos referimos de nuevo al caso valenciano y a la génesis del aparato de la justicia real sobre el nuevo reino creado. Una vez y tal como ha pasado con la cuestión de la legislación —el carácter no territorial sino local de la promulgación del Fuero de Valencia—, parecería lógico que los asesores jurídicos del monarca hubiesen planteado el despliegue inicial de una red general de vegueres o *corts* reales sobre el nuevo territorio, tal como se estaba produciendo en Cataluña y Aragón. Esto es, la oportunidad de la conquista militar y la creación de la frontera del reino valenciano para crear una red organizada y efectiva de justicia real sobre el conjunto del territorio.²⁰

Pero no fue esto lo que pasó. Desde las primeras donaciones de pueblos y castillos valencianos en señorío a la nobleza, de forma parcial se les fue dando la jurisdicción sobre sus vecinos, musulmanes o colonos cristianos, con lo que de hecho Jaime I renunció a la universalización de sus oficiales reales. Así por ejemplo, el 18 de agosto de 1244 el rey pactó con el infante Pedro de Portugal el cambio de los derechos de éste sobre Mallorca y las otras islas, por las poblaciones valencianas de Morella, Sagunto-Morvedre, Almenara, Castellón de la Plana y Segorbe. Esta gran señorialización tan sólo duró unos años, pues a la muerte de dicho infante este patrimonio revirtió a la corona, pero la donación fue hecha por el rey «*cum omnibus iurisdictionibus*», afirmación que ratifica más adelante al indicar que, tras dicha defunción, «*alia vero omnia cum omni senioratico et integra iurisdictione ad nos et nostros post vestrum obitum revertantur*»²¹.

Pero, junto a esta renuncia a ejercer la justicia real sobre parte del nuevo reino, se dio otro comportamiento complementario que, con protagonistas distintos, tuvo el mismo valor de renuncia a la jurisdicción directa de la corona. Se trata de la concesión a los primeros colonos de la ciudad de Valencia del derecho a elegir un *cort* entre ellos de forma anual.

Inicialmente, y durante el mismo asedio de la ciudad de Valencia, entre finales de 1237 y el verano de 1238, Jaime I creó un modelo de gobierno para

20 Sobre esta cuestión del curia o *cort*, es de referencia tradicional el trabajo de J. LALINDE, «El curia o cort. Una magistratura medieval mediterránea», en *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 4, 1967, pp. 169-299; F. SABATÉ I CURULL, «El «cort» a Catalunya», en *Acta Mediaevalia*, 21 (2000).

21 ACA, Pergaminos de Jaime I, nº. 961; publicado por A. HUICI - M. D. CABANES, *Documentos de Jaime I*, t. 2, pp. 181-184.

la ciudad de Valencia basado en los oficiales reales del momento en la Corona: otorga vitaliciamente los cargos de merino a Juan Galindo, de Daroca, y el de *cort* o curia a Ferran Garcés. Ello se produjo en pleno proceso militar pero prácticamente a los seis meses de la ocupación de la capital y por tanto casi inmediatamente después de cuando sería promulgada la *Costum de Valencia*, se produjo un giro absoluto en cuanto al funcionamiento del sistema judicial pues el rey otorgó un privilegio el 21 de mayo de 1239 dirigido a los ciudadanos y habitantes de Valencia —«*universis civibus et habitatoribus civitatis Valentie et eius termini*»²².

En dicho texto, además de ceder al cargo del curia una casa de las del monarca situada en frente de la catedral, le asignó todas las competencias judiciales de la ciudad y su término: «*et curia civitatis in persona sua propria in dictis domibus et staticis sedeat, serviat, audiat, terminet, litiget et diffiniat omnes causas criminales et civiles, et querimonias vertentes in civitate et toto termino civitatis*». Pero sobre todo la novedad más importante es que otorga a dichos ciudadanos y habitantes de Valencia el que sean ellos los que elijan anualmente y de forma autónoma dicha autoridad judicial, y esto sí es una novedad de gran envergadura:

«*concedimus etiam in perpetuum quod de anno in annum curia civitatis mutetur, et non sit in dicto officio ibi perpetuus, nos aut successores nostri aut alii ponamus eum aliquo servicio vel pecunia mediante, set unus probus homo eligatur qui sit de civitate, et ponatur et mutetur annuatim in dicto officio, in festo Nativitatis Domini*».

Quizá el cambio era de tal entidad que pudo despertar ciertas dudas sobre su virtualidad pues medio año después, en el marco de la primera serie importante de privilegios y concesiones del rey a la ciudad de Valencia, se incluyó de nuevo un apartado sobre esta curia de la ciudad. El 29 de diciembre de 1239 Jaime I prometía que

«*nunquam nos vel aliquis successor noster in Valentie possimus dare, vendere, impignorare seu quolibet alio modo alienare vel transferre ad milites seu personas ecclesiasticas vel secularis, cu-*

22 Es la primera vez que se utiliza en la documentación valenciana el término ciudadanos (*cives*) para referirse a algunos de los colonos beneficiados con donaciones en el *Repartiment* de la ciudad. Una cuestión bien importante sería saber quiénes eran estos ciudadanos. ¿Quién los había nombrado o en base a qué se les diferenciaba del resto de colonos? El privilegio puede consultarse en el *Aureum Opus*, privilegio n. 4, y también lo publica entre otros A. HUICI - M.D. CABANES, *Documentos de Jaime I*, vol. II, n. 297.

riam Valencie, nec etiam ponere seu miterere ibi ad tempus vel in perpetuum aliquem pecunia vel servicio mediante. Concedimus autem et statuentes concedimus vobis predictis populatoribus et vestris in perpetuum quod curia sive iudex in persona sua propria sedeat, serviat et audiat, terminet et difiniat omnes causas et querimonias cum consilio proborum virorum de civitate, nisi magnis et arduis negociis aut gravi infirmitate fuerit occupatus, vel iusta occasione detentus, vel quando ipsum exire oportuerit extra villam, quibus casibus possit omnia vel eorum aliqua alicui sapienti viro et habitatori Valencie delegare et committere locum suum»²³.

Así pues podría deducirse de este segundo privilegio que hizo falta una aclaración sobre el funcionamiento del cargo a partir de su puesta en marcha, por ejemplo en esos detalles sobre qué hacer cuando el titular del cargo había de abandonar la capital, cosa suponemos bien lógica en aquel primer año de pobladores inestables en Valencia. Ello podría ser en última instancia un indicio de lo poco pensado que estaba el primer privilegio de abril, otorgado además, no en una ceremonia solemne en la ciudad, sino en el campamento militar real desde el que se asediaba la ciudad musulmana de Játiva. En cambio sí es necesario subrayar el compromiso real en no vender el cargo por dinero —lo cual quiere decir que debía ser normal en la Corona de Aragón hasta mitad del siglo XIII—, así como la exclusión de nobles y eclesiásticos.

En todo caso y más allá de la aparente premura de la concesión de esta importantísima parcela del poder real, la redacción de ambos textos nos parece bastante explícita en cuanto a la renuncia real a controlar este ámbito jurisdiccional, es cierto que local, pero que representaba la cima del posible poder judicial de la corona sobre el nuevo reino, así como que era este curia el evidente protagonista del nuevo código jurídico otorgado, la *Costum* de Valencia, traspasando esta parcela importantísima del poder a la burguesía urbana. Todo ello, pues, nos lleva de nuevo a preguntarnos si esta cesión correspondía a un proyecto de autoridad real, de creación de una red de cargos de gobierno personales controlados autoritariamente por la monarquía, y más aprovechando la creación «ex novo» del reino, o realmente los beneficiados políticamente eran otros. Parece bastante sólida la opinión de que esta cesión implicaba el asentar las bases de poder de la burguesía urbana, pero ello de nuevo nos plantea la cuestión anterior: ¿qué burguesía urbana organizada había en la ciudad de Valencia en abril de 1239 para que ella fuese la protagonista de reivindicaciones de este calado o de proyectos de cambio político de esta entidad?

23 Aureum Opus, privilegio n. 6; también en A. HUICI - M. D. CABANES, *Documentos de Jaime I*, vol. II, n. 303.

3. LOS INICIOS DEL PODER MUNICIPAL

Un tercero gran ámbito del despliegue del poder en el nuevo reino valenciano del siglo XIII es el de la creación de las instituciones municipales urbanas. Hasta mitad del siglo XIII las ciudades y pueblos de la Corona de Aragón habían sido gobernadas por representantes del poder feudal, bien fuese el rey, bien fuese el señor respectivo. Lógicamente esto en comunidades rurales, y más si eran de señorío, no era de ninguna manera una cuestión conflictiva en aquel siglo, pero no empezaba a suceder lo mismo en los ámbitos realmente urbanos, pocos aún es cierto, pero claramente expansivos en el caso de algunas de las principales ciudades, especialmente en las catalanas por su despeje comercial y aún más en el caso de Barcelona.

Se ha planteado por parte de muchos autores que, en el marco del proyecto político de la corona en esta época de Jaime I, uno de sus puntales fue el conseguir el apoyo de la burguesía urbana, los hombres de las ciudades, no sólo como contrapeso social a la nobleza feudal sino como fuente eficiente y rápida de recursos económicos para la institución real. Ello sería el motivo de fondo por el que Jaime I apoyó un progresivo movimiento de organización de municipios, en principio en las villas reales, a lo largo de su reinado. Así se fueron sucediendo privilegios a las principales ciudades para regular estos primeros poderes municipales, Tárrega (1242), Montpellier (1246), Barcelona (1249, 1258, 1260, 1265, 1274), Lérida (1264) o Perpiñán (1273), pero también para Aragón, caso de Teruel (1245), Jaca (1250), Daroca (1257), Huesca (1261) o Zaragoza (1271)²⁴.

No podemos hacer aquí un repaso detallado de todo el proceso, el cual, aunque bastante bien conocido a nivel documental y cronológico, merecería una revisión conceptual que actualizase la cuestión, pero en todo caso sí podemos fijarnos en que, en general, la cesión del poder municipal real a los ciudadanos y *prohoms* locales frente a los oficiales reales se dio de una forma progresiva, no de golpe, y en que los casos de Valencia (1245) y Ciudad de Mallorca (1249) fueron prácticamente los primeros en reconocer la total autonomía de este poder local.

24 Sobre esta cuestión de los orígenes de los municipios en la Corona de Aragón son de consulta usual los trabajos de J. M. FONT RIUS, «Orígenes del régimen municipal de Cataluña», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XVI, 1945, pp. 389-529, y t. XVII, 1946, pp. 229-585; J. M. FONT RIUS, «Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal», en *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval*, Barcelona, 1985, pp. 641-650. También pueden verse trabajos de síntesis como el de C. BATLLE, «Esquema de l'evolució del municipi medieval a Catalunya», en *Estudis Baleàrics*, n. 31, 1988, pp. 61-72, y sobre Aragón M. I. FALCÓN, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón», en *Estudis Baleàrics*, n. 31, 1988, pp. 73-91.

En el caso de Valencia, el origen es el conocido privilegio del 13 de septiembre de 1245 por el que Jaime I da licencia a los *prohoms* y universidad de Valencia —no habla de ciudadanos—, para que cada año, en la fiesta de San Miguel de septiembre, puedan elegir cuatro jurados que gobiernen y administren la ciudad en base a la legislación recogida en la *costum*, para todo lo cual podían nombrar *consellers* que les asesorasen en su actividad, si bien dichos jurados habían de rendir cuentas de su actividad a la corona o al *batle* real en su nombre. Además, el rey daba garantías de no procesar a estos jurados por sus actividades en el gobierno de la ciudad, así como competencias para que fuesen ellos los que nombrasen a sus cuatro sucesores para el año siguiente²⁵.

Posteriormente, y aún en el mismo reinado de Jaime I, hubo alguna otra concesión que vino a ratificar en líneas generales este régimen municipal de gobierno colectivo basado en los *Jurats*, caso del privilegio del 15 de abril de 1266, el cual fijaba la fiesta de Pentecostés como fecha anual del cambio de cargos, el asesoramiento de los *consellers* y la obligación de rendir cuentas a los jurados entrantes de lo realizado durante su mandato²⁶.

Este privilegio tantas veces citado es realmente un hito bien destacado en el proceso de creación de un poder local autónomo en manos de la burguesía urbana, y podría decirse que fue decisivo para su posterior expansión al resto de ciudades reales de la Corona de Aragón. La cuestión de nuevo es por qué fue en Valencia el primer caso, mera casualidad, o se volvía a utilizar como un núcleo urbano de prueba de este mecanismo de poder.

En cuanto a otras ciudades de realengo valencianas de aquellos años, Jaime I fue otorgando de forma individual a algunas de ellas privilegios, a veces incluidos como un párrafo en la carta puebla correspondiente, en los cuales les otorgaba igualmente este derecho a crear un consejo municipal formado por jurados. En otros casos la misma extensión del fuero de Valencia, a partir de su generalización en las cortes de 1261, pudo ser el argumento legal para su constitución. Aunque se ha hecho alguna recopilación de referencias sobre el rastro de la existencia de justicias y jurados en diversas poblaciones valencianas del siglo XIII, caso de R. Narbona²⁷, en realidad hasta ahora no tenemos una imagen demasiado completa y correcta de la difusión de los consejos municipales en el realengo, pero también en el señorío valenciano de la época de Jaime I, entre otras cosas por las dificultades documentales.

En todo caso, y sobre el origen de este modelo de gobierno autónomo en manos de la burguesía urbana local, una vez más parece obligado plantear la

25 *Aureum Opus*, privilegio n. 18; también publica A. HUICI - M. D. CABANES, *Documentos de Jaime I*, vol. II, n. 412.

26 *Aureum Opus*, privilegio n. 71.

27 R. NARBONA, «Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII», en *III Congrès d'Estudis de la Marina Alta*, Alicante, 1990, pp. 199-207.

pregunta sobre el contexto social de la capital valenciana en 1245. Hay que recordar que tan sólo habían pasado seis años desde su conquista, y que sí tiene sentido el que una concesión de tan gran calado político en cuanto a la total autonomía de elección y gobierno municipal, respondiese necesariamente a la reclamación organizada del patriciado local. Llama la atención, por ejemplo, que este privilegio no sea concedido en Valencia, sino justamente desde Barcelona. ¿Sería posible de nuevo que estuviésemos ante un proceso de reconocimiento de estos poderes municipales en primer lugar en aquellas ciudades donde era políticamente más fácil hacerlo —caso de Valencia, Ciudad de Mallorca incluso—, pero que el motor social estuviese en otro lugar? Y quizá este lugar parece lo más lógico buscarlo en el patriciado urbano de Barcelona.

4. EL MOMENTO CONSTITUCIONAL DE 1283

Finalmente, el cuarto punto que queríamos comentar en este trabajo está referido a los cambios políticos sucedidos en la Corona de Aragón en el año 1283, un momento crucial destacado por todos los autores como el origen del modelo institucional pactista que caracterizaría la historia de la Corona hasta el compromiso de Caspe en 1412.

Los hechos los podemos resumir brevemente en la celebración de cortes en cada uno de los reinos a lo largo del otoño de dicho 1283, después de un largo período en el que la nobleza aragonesa y catalana se había enfrentado duramente al despliegue del poder real sobre el territorio, tanto en época de Jaime I como en este reinado de Pedro el Grande. Por un lado se dieron sucesivos enfrentamientos incluso militares con la nobleza aragonesa, incluida la guerra feudal extendida por ésta a la zona valenciana del Maestrat de Castellón en aquellos años, mientras que por otro las sucesivas rebeliones de la nobleza catalana culminaron con el sitio de Balaguer en 1280, y lo que es interpretado por todos los autores como la pacificación duradera de ésta tras su derrota militar.

Pero este contexto no se completa si no se tiene en cuenta la guerra abierta con el Papado y, más en concreto, con la corona francesa tras la intervención de Pedro III en Sicilia el año anterior. Así pues, en ese otoño de 1283, la monarquía no sólo tenía un frente interno abierto con la nobleza feudal organizada y belicosa frente al despliegue de los aparatos del poder real, sino que también se tuvo que enfrentar a la guerra exterior.

Como es bien sabido no hay guerra medieval, y no medieval, que se pueda desarrollar sin financiación extraordinaria, la cual debía ser objeto de negociación con la sociedad civil porque los recursos ordinarios de la hacienda real eran incapaces de responder al aumento brutal y a corto plazo del esfuerzo

militar. Esto es, los periodos bélicos fueron frecuentemente en aquella sociedad medieval momentos de cambio político, de mayor o menor entidad, por la necesidad de conseguir la monarquía mayores recursos económicos. Y las cortes de 1283 fueron un ejemplo paradigmático de este mecanismo; para obtener dichos ingresos extra, Pedro III tuvo que ofrecer legislación y privilegios a los grupos sociales participantes.

Esta situación, considerada por muchos autores el punto de inicio del pactismo en la Corona de Aragón, ha sido bastante tratada sobre todo en sus aspectos más formales y concretos, pero quizá con dos limitaciones que merecerían ser desarrolladas. Por un lado, es general el análisis separado por reinos; tenemos buenos trabajos que han explicitado con bastante detalle las concesiones reales y legislación aprobada para el caso de Cataluña, y lo mismo se puede decir para Aragón —mientras que prácticamente no existe ningún análisis sobre las cortes valencianas—, pero no se ha hecho un balance global conjunto de lo resuelto entre las tres cortes celebradas entre septiembre y diciembre de 1283²⁸.

La segunda limitación es la referida al análisis más detallado de los grupos sociales protagonistas de estos cambios políticos. Quizá en el caso aragonés sí es más evidente la interpretación que destaca el absoluto protagonismo de la nobleza y los resultados que obtuvo frente a la corona en defensa de sus intereses. Pero en el caso catalán es bastante general la interpretación sobre el carácter colectivo de estas concesiones, en beneficio del conjunto político de la sociedad, cuando es bien evidente que habría que analizar con detalle la legislación que afectaba a la nobleza, la que afectaba al patriciado urbano, y la que pudiese haber, si existió, referida al conjunto de la población.

Es por todo ello que contrasta vivamente, y aparentemente, el contenido de las concesiones reales en estas cortes de 1283 para Aragón y Cataluña, con las aprobadas para el reino de Valencia el 1 de diciembre de dicho año. El llamado «*Privilegium magnum*» es en realidad un conjunto de 73 leyes, concesiones y privilegios otorgados para el conjunto del reino, a los que hay que sumar otros 6 referidos nada más a la ciudad de Valencia, y que vienen a ser un equivalente a los acuerdos aprobados para Cataluña y Aragón²⁹.

28 Ver, por ejemplo, los trabajos de C. LALIENA, «La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del siglo XIII», en *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), pp. 399-413; L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, 2 vols.; J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, «Privilegios y cartas de libertad en la Corona de Aragón (1283-1289)», y «Pactismo político y consolidación señorial en Cataluña tras la conquista de Sicilia», reeditados en *Economía y sociedad de los reinos hispánicos de la Baja Edad Media*, Barcelona, 1983, t. I, pp. 185-235, y pp. 237-254 respectivamente; E. SARASA, *El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*, Zaragoza, 1984.

29 *Aureum Opus*, Pedro I (de Valencia), privilegios n. 5 a 19.

Aunque su contenido es muy variado y contiene aspectos a veces muy puntuales sobre gremios o cuestiones comerciales, algunos de sus ítems son bastante significativos sobre el mantenimiento del poder judicial y municipal en manos de la burguesía urbana de la ciudad de Valencia, pues ratifica los privilegios de elección, gobierno y competencias, tanto del justicia (el primitivo curia o *cort*) como de los jurados y los consejeros del gobierno municipal.

Pero hay una cuestión de ellos que queremos destacar especialmente, y es la de su generalización a todas las poblaciones del reino de Valencia. Este planteamiento se encuentra en el preámbulo del «Privilegium magnum», el cual declara que el rey Pedro III

«per nos et successores nostros, gratis et ex certa sciencia ac spontanea voluntate, laudamus, concedimus et confirmamus vobis, probis hominibus et universitatibus civitatis et regni Valencie, tam presentibus quam futuris imperpetuum, omnes foros civitatis Valencie concessos eidem civitati et toto regno Valencie et omnia et singula privilegia eiusdem civitati et regno concessa...»³⁰

Aunque la referencia a todo el reino parece clara, sin duda debió despertar dudas, pues un mes después el rey tuvo que otorgar un nuevo privilegio explícito que confirmaba que había extendido el conjunto de franquicias y legislación, no sólo a la ciudad de Valencia, sino también a las villas reales de Castellón, Játiva, Segorbe, Morella, Alcira, Cullera, Gandía, Liria, Morvedre-Sagunto, y a todas las otras que estuviesen pobladas y aceptasen los fueros de Valencia:

«nuper in Valencie multas libertates, munificencias, franquitates, beneficia, ordinationes, concessiones et gracias fecimus et concessimus vobis probis hominibus et toti universitati Valencie, cum privilegiis nostris ut continentur in eis, de quibus universitates aliquorum locorum regni Valencie dubitent, utrum ea omnia ad universitates easdem similiter se extendant; ideoque nos Petrus Dei gracia rex predictus, per nos et nostros concedimus vobis probis hominibus et totis universitatibus hominum Muriveteris, Xative, Sogorbii, Morelle, Aliezire, Cullarie, Gandie, Lyrie, Castellionis Campi de Burriana, et omnibus aliis hominibus et universitatibus aliarum villarum, castrorum et locorum regni Valencie, presentibus et futuris qui foros Valencie volueritis acceptare, quod in omnibus

30 *Aureum Opus*, Pedro I (de Valencia), privilegio n. 5.

libertatibus, munificenciis, beneficiis, concessionibus et gratiis per nos concessis probis hominibus et universitate Valencie cum nostris privilegiis atque cartis, partem habeatis ac in eisdem omnibus vos et vestros esse volumus participes et consortes...»³¹

Se trata, pues, de la extensión definitiva a todas y cada una de las poblaciones valencianas, sin distinción de realengo o señorío, del conjunto de privilegios, entre los cuales se encontraban todos los referidos al régimen de gobierno municipal autónomo, así como el de la cesión del sistema judicial a los vecinos. Ello quiere decir que a partir de 1284 toda «universidad» de población cristiana se constituyó en *consell* municipal, con derecho a elegir anualmente los *consellers*, *mustassaf*, justicia y jurados, más allá de que hubiese posterior ratificación señorial o elección por parte de éste entre una terna de candidatos. Por ello es por lo que podemos rastrear a partir de estos años la existencia de estos cargos, incluso en pequeños lugares de señorío de no más de quince o veinte familias, convirtiéndose de esta manera el municipio en la unidad básica de organización colectiva, no ya de los núcleos urbanos, sino en realidad de todas las comunidades campesinas.

Igualmente queremos señalar otro de los privilegios otorgados por el rey en este conjunto, y es el referido a la libertad de residencia de todos los valencianos. En unos años en que había empezado a extenderse la legislación restrictiva de movimientos y residencia del campesinado en Cataluña y Aragón, en Valencia por contra el rey reconoció por escrito dicha libertad:

«Item, statuimus et ordinamus quod habitatores civitatis et locorum regni Valencie habentes hereditates per aliqua loca regni, non teaneantur tenere hospicium nec habitare vel facere residenciam personalem in aliquo castro, villa, turri ac qualibet alia fortitudine nisi in illo loco ubi ipsi voluerint, non obstantibus aliquibus condicionibus sive modis contentis et in instrumentis dels acaptés»³².

Finalmente queremos destacar la práctica ausencia en toda esta legislación de las Cortes valencianas de 1283 de referencias a la nobleza feudal, a sus intereses o a sus posibles reclamaciones. Realmente, el conjunto de estos privilegios están dirigidos a la burguesía urbana de la capital y a responder a sus intereses económicos y políticos en primera instancia; en un segundo nivel aparecen intereses del artesanado gremial, también fundamentalmente de la capital, y en un tercer nivel se podría incluso incluir

31 *Aureum Opus*, Pedro I (de Valencia), privilegio n. 28.

32 *Aureum Opus*, Pedro I (de Valencia), privilegio n. 5.

algunas cuestiones que afectaban y beneficiaban a las capas populares, tanto campesinas como urbanas, como es la creación de los municipios rurales o la libertad de residencia personal. Pero realmente quien es invisible es la nobleza, casi como si no existiese en este momento de la Valencia de 1283, lo cual contrasta claramente con su papel protagonista en las cortes coetáneas de Aragón y Cataluña.

Sin duda, pues, estamos ante un reflejo del diferente peso social de unos grupos y otros en el marco de la Corona de Aragón de finales del siglo XIII, y parecería conveniente volver a revisar los planteamientos políticos sobre la historia de la Corona de Aragón de estos años a la luz de estas imágenes en parte diferenciadas porque, en última instancia, tan oligarquía era el patriciado urbano de Barcelona como el de Valencia, si bien es evidente que se encontraban en un nivel de desarrollo social y político, además de económico, diferente.

CONCLUSIONES

Partiendo del planteamiento general de que la historia política de la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media estuvo marcada por los diversos equilibrios y enfrentamientos que se produjeron entre los tres ejes de poder básicos de aquella sociedad: el señorío nobiliario, el despliegue del poder real y la emergencia de los municipios; en este trabajo hemos querido aportar unas primeras reflexiones sobre las dificultades de interpretación del proceso conjunto político de toda la Corona a través tan sólo de alguno de los reinos que la constituían, bien fuese Aragón o Cataluña. Claramente, el análisis del proceso de creación de los señoríos en el nuevo reino de Valencia, pero sobre todo del despliegue del poder real en paralelo a la creación de un poder municipal autónomo en manos de la burguesía urbana, demuestra las diferencias pero también coincidencias con el resto de países de la Corona.

Al mismo tiempo, a través del análisis de la territorialización del derecho común —la *costum* o Fuero de Valencia—, y de la organización del poder judicial real en paralelo a su municipalización durante el reinado de Jaime I, evidencia la aparente falta de coherencia de la corona en desarrollar un programa político de extensión efectiva de su poder sobre el nuevo reino valenciano. Ello nos lleva a plantear la hipótesis de si, más que la monarquía, pudiese ser la burguesía urbana la que hubiese sido el verdadero motor de los nuevos modelos de reparto del poder político —judicial y municipal— llevados a la práctica en la Valencia del siglo XIII. Y, al mismo tiempo, a plantear la hipótesis de que no parece razonable que dicha burguesía fuese la de los colonos pobladores de la capital durante aquellos años, si no quizá más bien la de mayor potencia de la época: el patriciado urbano de Barcelona.

Finalmente queremos apuntar también otra hipótesis de trabajo, y es que quizá, en última instancia, el pactismo existió más allá de las matizaciones que le hemos hecho anteriormente. Quizá una de las consecuencias más interesantes, desde el punto de vista político de este largo enfrentamiento de la nobleza frente al poder real a lo largo del siglo XIII, fue el que a lo largo del siglo XIV, más allá de algunas situaciones tensas en que se llegó a la violencia, en general se produjo el encauzamiento político de dichas tensiones a través de las Cortes. La conversión de éstas en el escenario adecuado de debate en el que tanto los ciudadanos como los nobles podían presentar sus *greuges*, pretender una reparación del poder real y negociar nuevos acuerdos legislativos y políticos. Que esto se consiguiese frecuentemente a costa de ofrecer tentadoras sumas de dineros como impuestos extraordinarios en favor de la corona, no desdice del sentido de mejora del modelo de debate político, teniendo en cuenta los niveles de total autonomía de los señoríos feudales de los que se había partido tan sólo un siglo antes. Finalmente pues volvemos al pactismo, este pactismo que en cierta manera parecía que habíamos menospreciado al principio de mi intervención y que vuelve a aparecer ahora como vocablo resumen de todo lo que hemos hablado, pero espero que al menos con un contenido bastante más complejo, en términos históricos, que el que tenía al principio.